



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE 17 DE JULIO DE 2006 POR LA QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a instancias de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que modifica la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

El Artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: “1. Con carácter **previo a la elaboración del proyecto** o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una **consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

De acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 133, se someten a consulta pública los siguientes aspectos relacionados con el futuro proyecto normativo:

a) Problemas que se pretende solucionar.

La Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 17 de julio de 2006 por la que se regula el servicio de comedor escolar de los colegios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regula en su **artículo 7.3 el orden de preferencia para la selección** de usuarios del comedor escolar en los casos en que existan más solicitudes que plazas disponibles. En los 13 años transcurridos desde su aprobación han cambiado las circunstancias que motivaron el establecimiento de los criterios fijados en el mismo. Por un lado, la práctica totalidad los colegios públicos han optado por la jornada continuada, por lo que al no haber clases por la tarde los alumnos *no tienen que desplazarse a su domicilio para realizar la comida de mediodía*. Por otra parte, ha aumentado considerablemente el *número de alumnos cuyos padre y madre trabajan en un horario incompatible con la atención de sus hijos en la hora de la comida*.

Esta nueva situación aconseja cambiar el orden de prioridad establecido en el art. 7.3 de la Orden de de 17 de julio de 2006, por lo que, a petición de la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as del Municipio de Murcia, y tras ser



consultada la Comisión Técnica Regional de Directores de Colegios de Educación Infantil y Primaria, que dio su asentimiento a los cambios propuestos, se pretende eliminar la prioridad establecida en la letra c) del artículo 7.2 de dicha Orden para los *alumnos usuarios de transporte escolar o que tengan dificultades para desplazarse a su domicilio para realizar la comida de mediodía*, en favor de los alumnos *cuyos padre y madre trabajan en un horario incompatible con la atención de sus hijos en la hora de la comida*, que están incluidos en la letra d). Por ello se **propone eliminar la letra c)** de dicho artículo 7.2, remunerándose las siguientes letras d), e) f) y g).

Por otra parte en el artículo 8 en el que se regula el derecho a gratuidad del servicio de comedor escolar, en su apartado 3 establece la posibilidad de conceder ayudas de comedor a alumnos escolarizados **en centros públicos “que dispongan”** de este servicio, con lo que aquellos alumnos que están escolarizados en centros públicos que **NO disponen de comedor, pero que acuden al comedor de otro centro**, no pueden ser beneficiarios de estas ayudas. Por lo que se propone modificar la redacción de este apartado del artículo 8 para que **estos últimos alumnos puedan ser beneficiarios igualmente de las ayudas de comedor**.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Para que se les pueda conceder la ayuda de comedor a los alumnos que están escolarizados en centros públicos que NO disponen de comedor, pero que acuden al comedor de otro centro, es necesario cambiar la redacción del apartado 3 del artículo 8. Asimismo es necesario eliminar la letra c) del apartado 3 del artículo 7 para dar prioridad en la admisión a las plazas disponibles de comedor escolar a aquellos alumnos cuyos padre y madre trabajan.

c) Objetivos de la norma.

- Dar prioridad en la admisión a las plazas disponibles de comedor escolar a aquellos alumnos cuyos padre y madre trabajan **eliminando la letra c)** de dicho artículo 7.2.
- Posibilitar la concesión de ayudas de comedor a los alumnos que están escolarizados en centros públicos que no disponen de comedor, pero que acuden al comedor de otro centro, previa autorización de su Consejo Escolar.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Atención a la Diversidad
y Calidad Educativa

No existe otra alternativa posible que no sea la modificación de la norma en los términos expuestos.



Región de Murcia
Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Dirección General de Atención a la Diversidad
y Calidad Educativa